



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Apartado 97 Yabucoa, Puerto Rico 00767
Municipio de Yabucoa
Teléfono (787) 893-3000

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE 2025-2026

PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 del 14 de agosto de 2020 garantiza a los Municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Inciso (o) del Artículo 1.008 del referido Código Municipal confiere a los Municipios la autoridad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 del referido Código Municipal, faculta a los Municipios a aprobar y poner en vigor Ordenanzas con sanciones penales y administrativas. Establece además que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor Ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Las Ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) número de Ordenanza y serie a que corresponde
- (b) fecha de aprobación
- (c) fecha de vigencia
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el Municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares por infracciones a sus Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por Ley u Ordenanza.

El Municipio deberá adoptar mediante Ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido

procedimiento de Ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". En aquellos Municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las Ordenanzas que incluyan sanciones penales de los Municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una Orden o Resolución Municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Número 71 del 26 de abril de 1940, según enmendada y mejor conocida como Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios establece que los Municipios tienen la facultad de reglamentar cualquier actividad relacionada al asunto concerniente a esta Ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Yabucoa establece como Política Pública, regular la exposición de nuestros ciudadanos a los daños psicológicos y fisiológicos del ruido excesivo y proteger y preservar la salud, seguridad y bienestar, así como el ambiente para el disfrute de futuras generaciones. Es la intención de esta Administración el controlar los niveles de ruido de manera tal que promueva el comercio, el uso, valor y disfrute de la propiedad, el sueño, reposo, la calidad del ambiente, nuestra flora y fauna.

POR CUANTO: Puerto Rico y sus Municipios viven afectados por una crisis por Contaminación por Ruido sin precedentes. Ciertos ruidos innecesarios, altos, eludibles, artificiales, que bajo ciertas circunstancias constituyen una amenaza a la salud y bienestar de nuestros ciudadanos. Para combatir y reducir la Contaminación por Ruido hemos encontrado los siguientes hallazgos:

- a. El ruido excesivo degenera el ambiente afectando la flora, la fauna incluyendo varias de las especies costeras.
- b. Es dañino para la salud, seguridad, y bienestar de los ciudadanos.
- c. Interfiere con el disfrute de la vida y la propiedad.
- d. Causa y/o agrava problemas de salud principalmente la pérdida de audición.
- e. Los ciudadanos no están obligados a recibir en el santuario de su hogar ruidos indeseados por lo que no hay tal derecho a forzarlos a ser parte de una audiencia no deseada por lo que el Municipio tiene un interés apremiante en prohibir tal conducta en atención al ruido y no al contenido.
- f. Es necesario un efectivo control del ruido excesivo para la salud y bienestar de nuestros ciudadanos para que puedan alcanzar una vida normal, incluyendo la recreación y la comunicación.
- g. Es la intención del Municipio prevenir el ruido excesivo sin infringir los derechos de nuestros ciudadanos y visitantes.
- h. Es la intención del Municipio prevenir el ruido excesivo sin, en cuanto sea posible, cargar sustancialmente el libre ejercicio de la religión dentro del marco de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos y las Leyes aplicable. Esta Ordenanza tiene la intención de ser interpretada dentro de ese marco legal.

- i. El Municipio Autónomo de Yabucoa tiene la intención de regular la Contaminación por Ruido tomando en consideración al tiempo, lugar y manera de dicho ruido.
- j. Es necesario flexibilizar, por periodos cortos, los controles de ruidos para la viabilidad de la construcción, mantenimiento y continuidad de las estructuras, infraestructura y el comercio.
- k. El uso de equipos de amplificación de sonidos en cierta manera, tiempo y lugar invade irrazonablemente la privacidad de las personas, la paz y la libertad personal de las personas y visitantes.
- l. El Municipio Autónomo de Yabucoa tiene la responsabilidad de razonablemente regular, en un contexto neutral del contenido, el tiempo, lugar y manera del uso de equipos de amplificadores de sonido para proteger los derechos de los ciudadanos y visitantes y para evitar el menoscabo de la privacidad, la paz, y la libertad de las personas por una invasión indeseada de ruidos innecesarios.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Regular las actividades que promuevan la contaminación por ruidos en el Municipio Autónomo de Yabucoa.

SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTA ORDENANZA:

- A. **Claramente Audible:** cualquier sonido que puede ser detectado por una persona con sus facultades naturales para escuchar sin asistencia de ningún tipo. Para efectos de esta Ordenanza, por ejemplo, el Oficial de la Policía no está obligado a determinar el título de una música o el artista o frases de la misma por lo que bastará con conocer el género de dicha música.
- B. **Ruido:** la intensidad, duración y carácter del sonido en todas sus manifestaciones.
- C. **Agente del Orden Público-** cualquier Policía Municipal, Estatal o Federal con autoridad para hacer valer la presente Ordenanza.
- D. **Horario diurno-** 7:00 am a 10:00 pm.
- E. **Horario nocturno:** 10:01 pm a 6:59 am.
- F. **Propiedad Residencial:** propiedad utilizada para habitarla y descansar.
- G. **Propiedad Comercial:** propiedad dedicada a algún negocio.
- H. **Ruido:** cualquier sonido que altere o perturbe a la persona y que tienda a causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en los seres humanos.
- I. **Código Municipal** - Ley de Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 del 14 de agosto de 2020.
- J. **Permiso-** Autorización del Municipio Autónomo de Yabucoa para realizar actividades públicas o privadas donde se generen ruidos excesivos y en contravención con la presente Ordenanza.

SECCION 3RA: PROHIBICIONES:

Ninguna persona realizará o continuará realizando cualquier ruido excesivo, innecesario, irrazonablemente alto o perturbador, o cualquier ruido que perturbe, destruya, o amenace la comodidad, tranquilidad, reposo, salud, la paz o seguridad de otros en la vecindad inmediata al ruido o perturbación. Los oficiales del Orden

Público actuarán sin limitación y será evidencia de violación a esta Ordenanza que el ruido pueda ser claramente audible a una distancia de 50 pies de su origen en la violación de algunos de los siguientes actos:

1. Radios, equipos de reproducción de sonido personal o portátil, televisores o cualquier equipo similar en lugares públicos. Se prohíbe el uso de los equipos antes descritos, de manera y con un volumen en cualquier tiempo y lugar que perturbe, destruya o amenace la comodidad, reposo, o paz de la persona o personas.
2. Gritos, vociferar, silbidos, sirenas o cualquier acto similar particularmente en horarios nocturnos de 10:01 pm a 6:59 am que en cualquier tiempo o lugar perturbe, destruya o amenace la tranquilidad, comodidad o reposo de cualquier persona en su residencia, oficina, negocio, hotel, motel o apartamento o en cualquier vecindad.
3. Cualquier uso u operación de herramientas de mano eléctrica o de baterías para uso en el hogar o equipos de construcción en horario de 10:01 pm a 6:59 am. Los trabajos con equipo pesado o herramientas de demolición u otras que por su naturaleza expidan ruidos excesivamente altos requerirán de un permiso del Municipio de Yabucoa tal y como se detalla más adelante.

SECCIÓN 4TA: VEHÍCULOS DE MOTOR:

- A. Ningún conductor o persona que controla un vehículo hará sonar la bocina, sirena o alarma a menos que se utilice para una emergencia o para evitar un accidente.
- B. Ninguna persona modificará el Sistema de escape o el silenciador del vehículo de manera que amplifique o aumente el ruido que emite el motor o el vehículo.
- C. Será ilegal que cualquier persona que opere un vehículo de motor cause o permita chillar o emitir un sonido similar al acelerar excesivamente o ir a exceso de velocidad en curvas. El frenar en caso de emergencia o para evitar un daño inminente quedarán exentas de este inciso.
- D. Bocinas, amplificadores o reproductores de sonidos en Vehículos. Será ilegal emitir ruidos por cualquier sistema, equipo o artefacto que al realizarlo sea claramente audible a 50 pies del vehículo en que se origina el ruido. Esta violación será independiente a que el vehículo esté encendido o no, estacionado o en marcha.

1. Será ilegal emitir ruidos que traspasen los límites de la propiedad e invadan alguna otra propiedad de la vecindad y que sea claramente audible en la propiedad recipiente, sea residencial o comercial excepto cuando el Municipio otorgue el debido permiso conforme a los criterios claramente establecidos más adelante. Será evidencia prima facie de violación a este cuando dos o más vecinos de propiedades distintas, pero de la misma

vecindad donde origina el ruido se querellen al Agente del Orden Público sobre el mismo acto.

2. Los Agentes del Orden Público que atiendan violaciones a esta Ordenanza evidenciarán lo siguiente:

- a. Que existe un ruido que puede ser claramente audible por sus oídos de manera natural sin ningún tipo de ayuda o auxilio.
- b. Que dicho ruido es generado u originado por algún equipo, artefacto o vehículo bajo el control de una persona.
- c. Establecerán que a una distancia igual o mayor a 50 pies el ruido o sonido es claramente audible.
- d. Que era un área residencia o comercial y que se expuso a varias personas a un ruido excesivo, innecesario, irrazonablemente alto y/o perturbador, que amenazaba la comodidad, tranquilidad, reposo, salud, paz o seguridad de otros en la vecindad inmediata al ruido o perturbación.
- e. Que dichos actos eran contrarios a la presente Ordenanza, en violación a la Ley.

SECCIÓN 5TA: EXCEPCIONES:

1. Cualquier actividad con el debido permiso del Municipio Autónomo de Yabucoa y en cumplimiento del alcance del permiso en términos de tiempo, lugar, manera, fecha y según las condiciones de su otorgamiento.
2. Actividades relacionadas al Sistema de Educación Pública o Privada, así como los cultos de las Iglesias dentro de sus estructuras o fuera de ellas.
3. Cualquier actividad relacionada a las emergencias Municipales o Estatales, incluyendo, pero sin limitarse a sirenas, alarmas, señales y otros.
4. Eventos Públicos auspiciados por el Municipio o el Estado.
5. Actividades de mantenimiento de carreteras, caminos o edificios pertenecientes al Municipio o el Estado.
6. Actividades relacionadas al Comercio Agrícola
7. Actividades Industriales dentro de sus zonas.
8. Sonido de campañas de las Iglesias en horario de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.
9. Actividades, Paradas o Festivales tradicionales y culturales del Pueblo de Yabucoa.

El Municipio Autónomo de Yabucoa no promueve el que ningún ciudadano se expongan a ruidos excesivos de manera alguna por las graves consecuencias que esto representa para la salud de las personas. Sin embargo, existen equipos y tecnologías disponibles para aquellas personas que, a conciencia, decidan exponerse a ruidos con un volumen tal que afecte a su salud. Existen audifonos y otros artefactos capaces de reproducir el sonido a niveles tan altos o mayores a los utilizados por los amplificadores de sonidos. Igualmente, estos equipos pueden ser conectados a televisores en las residencias, celulares, bocinas, reproductores, amplificadores, vehículos y cualquier otro artefacto similar. Las personas tienen la libertad absoluta de utilizar estos equipos, manteniendo el ruido

confinado para su placer exclusivo sin exponer a los demás ciudadanos a un ruido excesivo, innecesario, irrazonablemente alto o perturbador, o cualquier ruido que perturbe, destruya, o amenace la comodidad, tranquilidad, reposo, salud, la paz o seguridad de otros en la vecindad inmediata al ruido o perturbación.

SECCIÓN 6TA: PERMISOS:

Toda persona que interese realizar una actividad que involucre ruido excesivo podrá solicitar un permiso especial en la Comandancia de la Policía Municipal de Yabucoa.

SECCIÓN 7MA: A. PROCESO DE SOLICITUD

- I. Formulario de Aplicación: El Comisionado de la Policía tendrá disponible un formulario para solicitar permiso de actividad con Sonido. Dicho formulario contendrá lo siguiente:
 - A. Nombre, dirección y teléfono del solicitante quien deberá ser la persona responsable de la Actividad. En caso de no ser la persona que auspicia la actividad deberá acreditar tal condición y proveer la información de los auspiciadores.
 - B. Si el solicitante es una Corporación se deberá proveer copia del Registro de Corporaciones y el nombre, dirección de las oficinas y números de teléfonos. El solicitante deberá acreditar autorización para realizar tales gestiones a nombre de la Corporación.
 - C. Proveer el nombre, dirección, teléfonos y correos electrónicos de las personas responsables de la actividad para ser contactados en cualquier momento durante el evento.
 - D. La fecha exacta en que ocurrirá la actividad con la hora de comienzo y la terminación del mismo. Incluirá a su vez una breve descripción de la actividad o evento.
 - E. El lugar exacto de la actividad o evento con clara especificación del barrio, sector, calle, número, kilómetro y dos referencias conocidas y cercanas al lugar.
 - F. Tipo de vecindad, residencial, comercial, industrial o cualquier otro.
 - G. El solicitante deberá completar la solicitud de permiso.
 - H. El solicitante pagará \$10.00 no reembolsables en la Oficina de Recaudaciones Municipal.
 - I. El solicitante notificará a los vecinos dentro de un radio de 400 pies con dos días de antelación el día y hora de la actividad.
 - J. El ruido que produzca dicha actividad no podrá ser claramente audible a una distancia mayor de 400 pies desde su origen.
 - K. La parte musical o que conlleve ruido excesivo de actividad residencial privada no podrá extenderse más de 3 horas.
 - L. Los permisos para ruidos en actividades residenciales privadas serán en horarios de Domingo a Sábado hasta las 10:00 p.m.
 - M. Solo se expedirá un permiso por solicitante cada 180 días.
 - N. No se expedirán dos permisos para solicitantes distintos pero que sus actividades coinciden en la misma fecha y están a una distancia menor de 400 pies entre ellos.
 - O. Cualquier incumplimiento con las condiciones del permiso conllevará la Cancelación del mismo de manera inmediata por el Comisionado de la Policía Municipal y de incumplir

con dicha cancelación se procedera con las multas, según aplique, conforme a esta Ordenanza.

- P. Cualquier información falsa o fraudulenta conllevara la cancelación del permiso.
- Q. Toda persona natural o jurídica al que se le cancele el permiso no podrá ser considerado para un nuevo permiso en un término de 2 años incluyendo el lugar de la actividad.

SECCIÓN 8VA: MULTA ADMINISTRATIVA:

Toda persona, natural o jurídica, que viole lo dispuesto en la presente Ordenanza, estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa por la suma de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00). Toda multa expedida cuando se utiliza un vehículo de motor gravará tal propiedad con la suma que corresponda en el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

SECCIÓN 9NA: El Municipio Autónomo de Yabucoa realizará una campaña educativa en su página web, las consecuencias de la exposición a niveles altos de ruido, así como el alcance de la presente Ordenanza. Como parte de la campaña educativa, los Agentes del Orden Público expedirán durante los primeros tres (3) meses de la aprobación de esta Ordenanza, boletos de cortesía sin ninguna suma por concepto de la violación. Ninguna persona podrá recibir mas de un boleto de cortesía por lo que cualquier violación subsecuente dentro de los seis meses se registrá conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN 10MA: El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una Orden o Resolución Municipal imponiendo una multa administrativa. Una vez aprobada esta Ordenanza por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde, será registrada en la Oficina de Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. A su vez, será enviada a las oficinas municipales y estatales concernientes.

SECCIÓN 11MA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza tendrá vigencia luego que sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los (10) diez días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o en un periódico de circulación regional siempre y cuando el Municipio Autónomo de Yabucoa sea uno de los pueblos servidos por dicho periódico.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO,
EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.**


HON. IRIS J. RAMOS MORÁN
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO, HOY
20 DE MARZO DE 2026.**



**HON. RAFAEL SURILLO RUIZ
ALCALDE**

CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Carrasquillo Laboy, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO QUE:

La que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2025-2026, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, intitulada:

PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada con los siguientes Legisladores:

VOTOS AFIRMATIVOS:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Hon. Iris J. Ramos Morán | 8. Hon. Maria del C. Gastón Román |
| 2. Hon. Brenda L. Benítez Montañez | 9. Hon. Maria M. Álvarez Rivera |
| 3. Hon. Lemuel R. Sánchez De Jesús | 10. Hon. Marisol Casanova Lozada |
| 4. Hon. Jeslie Y. Flores Sepúlveda | 11. Hon. Iris E. Lebrón Claudio |
| 5. Hon. Santos Tirado Marrero | 12. Hon. Melvin O. Santiago Santiago |
| 6. Hon. José E. Ramos Rivera | 13. Hon. Cecily M. Camacho Ortiz |
| 7. Hon. Ángel L. Santana Flores | 14. Hon. Irving J. Cintrón |

VOTOS EN CONTRA:

Ninguno

VOTOS ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Yabucoa, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2026.


 ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
 SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL